



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00353**

En virtud a que fue registrado el embargo del automotor de placas **ZIU-633**, MARCA: TOYOTA, COLOR: BLANCO, LÍNEA: CAMRY LE, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS: NO REGISTRA, MOTOR: 556655978 MODELO: 1999, CARROCERÍA: SEDAN, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad del demandado, tal y como se acredita del certificado de tradición y libertad No. 1613, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (*en caso de existir*), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. (Circular PCSJC19-28) . Líbrese oficio junto con el documento obrante en el archivo #18.

Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Para los efectos de la aprehensión decretada, téngase en cuenta la información suministrada por la parte demandante relativa a los datos donde «*permanecerá el rodante*» y que milita en el archivo #18 del C.2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626200d797ba765d86d32316fa49a78b3366ebf2d93b6a508c6bd42dd972296**

Documento generado en 21/11/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en estado N° 155 de 22 de noviembre de 2022